



Derecho Diplomático y Consular

Dra. Oriana Piperno

Universidad de la República- Facultad de Derecho

Mayo 2010

Montevideo - Uruguay

Índice:

- 1: Evolución histórica
- 2: Aspectos General
 - a. Concepto
 - b. Sujetos
 - c. Fuentes
 - d. Fundamento
 - e. Principios Generales
 - f. Órganos de expresión
 - g. Obligaciones Generales de los Agentes y funcionarios
 - h. Autoridades de Gobierno
 - i. Obligaciones del Estado Acreditante en el Estado Receptor
 - j. Presupuestos de las Relaciones Diplomáticas y Consulares
- 3: Convenciones
 - a. Viena de 1961
 - b. Viena de 1963
 - c. New York 1969
 - d. Viena de 1975



- 4: Diferencias entre las Relaciones Diplomáticas y Consulares

- 5: Conceptos :

- a. Prerrogativas
- b. Inmunidades
- c. Inviolabilidad
- d. Tratamientos Diferenciales
- e. Privilegios

- 6: Privilegios e inmunidades

- a. Relativos a las personas
- b. Relativos a las cosas
- c. Relativos a la Función

- 7: Medios sustitutos

- 8: Casos Prácticos:

- a. Embajada USA en Irán
- b. Embajada de Venezuela en Uruguay : Elena Quinteros

1- Evolución histórica

- 1- Etapa Pre jurídica:
 - a. 1 : ANTIGÜEDAD (Egipcios vs Hititas)
 - a. 2 : GRECIA (Persas y griegos)
 - a. 3: ROMA y la Edad Media
- 2- Periodo Intermedio (Fines de la Edad Media, comienzos del SXV): expansión europea. Tratado de Tordesillas
- 3- Período Jurídico: Westfalia 1648 y Utrecht 1713

- PERÍODO JURÍDICO : El nuevo sistema político basado en el principio de Equilibrio de Poder entre los Estados Nacionales:

a. **Congreso de Viena de 1815**: Se sientan las primeras normas convencionales del D D y C. objetivo de restablecer las fronteras de Europa tras la derrota de Napoleón I. Reorganizar Europa

b. **Negociaciones de Paz luego de la 1era GM** , 1919: Tratado de Versalles

c. **A partir de 1945**: obligación de cooperar y de solucionar los conflictos en forma pacífica , bajo los principios de las Naciones Unidas. De esta forma sienta las bases, a tal punto que en:

- 1961, Convención de Viena sobre las Misiones Diplomáticas,
- 1963, Convención de Viena sobre las oficinas Consulares,
- 1969 Convención de New York sobre las Misiones Espaciales
- 1975 Convención de Viena sobre las Misiones Acreditadas ante Organismos Internacionales

2- Aspectos Generales

a. Concepto:

“ Es la rama de Derecho Internacional Público que regula los aspectos formales de las relaciones entre sujetos de derecho internacional público , llevada a cabo por órganos y personal debidamente representativo del mismo, para, por medio de la negociación, alcanzar, mantener o fortalecer la paz y lograr una armónica coexistencia de los mismos ; debiendo tener como finalidad última la existencia de una comunidad internacional justa que permita el pleno desarrollo de los pueblos “



b. Sujetos

- Estados
- Que sucede con?:
 - Organizaciones internacionales
 - Movimientos de Liberación Nacional
 - Comunidad Beligerante

c. Fuentes

- **art 38 Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**
 - **Tratados**
 - **Costumbre** .C.Viena 1961 "*afirmando que las normas del derecho internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención*"
 - **Principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas**
 - **Medios auxiliares:**
 - doctrina
 - jurisprudencia
 - equidad

d. Fundamento

4 enfoques:

- enfoque jurídico: -formal
-sociológico
-sustancial
- enfoque valorativo

e. Principios rectores del sistema

- Reciprocidad: Naturaleza política .
- La no discriminación : Naturaleza jurídica
- Discrecionalidad: potestad del Estado para reconocer o no a otro Estado, establecer o no relaciones diplomáticas, aceptar o no a los diplomáticos de terceros Estados, y determinar el rango de la misión.
- El derecho de Legación:
 - Activa : enviar diplomáticos
 - Pasiva : recibir en su territorio los diplomáticos

f. Órganos de expresión

- **Poder Ejecutivo central**
 - Jefe de Estado,
 - Jefe de Gobierno
 - Ministro de RREE
- Agentes Diplomáticos
- Cónsules

g. Obligaciones Generales de los Agentes y funcionarios

- Respetar las Leyes y reglamentos y no inmiscuirse en los asuntos internos del Estado receptor.
- No podrán usar los locales amparados con la inviolabilidad de manera incompatible o para fines que los desvirtúen.
- No podrán ejercer actividad profesional o comercial en provecho propio (no alcanza a los Cónsules honorarios)
- Aseguración de los vehículos.

h. Autoridades de Gobierno

(en sus funciones internacionales)

■ Jefe de Estado o de Gobierno pueden encontrarse en un país en diferentes circunstancias:

- **viaje oficial**: goza de inviolabilidad personal absoluta, residencia, documentos, correspondencia y equipaje, inmunidad de jurisdicción absoluta, el Estado receptor tiene la mayor obligación de amparos y protección. Estando en el extranjero no podrá ejercer sanciones sobre su delegación. Si lo podrá realizar desde su territorio.
- **incógnito absoluto**: viajes comerciales, familiares y no comunica al estado receptor. el estado receptor no tiene ninguna responsabilidad si sucede algo bajo esta situación, pero de momento que se llega a pasar de incógnito absoluto a relativo el estado tiene ciertos amparos y responsabilidades que realizar, que son menores que las del viaje en visita oficial.
- **incógnito relativo**: el jefe de Estado o de gobierno se encuentra en un país por razones particulares (personales por ejemplo : vacaciones), o en zonas fronterizas mientras el Estado receptor toma conocimiento de hecho el Estado receptor adoptará las medidas de seguridad pertinentes. Disminuyen los ceremoniales y el Estado receptor deberá prestar una discreta vigilancia

i. Obligaciones del Estado acreditante en el Estado receptor

- Obligados a respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor. También estarán obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.
- Los locales de la misión especial no deberán ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión especial
- Los representantes del Estado no ejercerán en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.
- No discriminación e igualdad soberana entre Estados, no se considerará discriminatorio en base al principio de reciprocidad :
El Estado aplique restrictivamente o amplíe alguna una facilidad, aunque tal modificación no haya sido convenida con otros

j. Presupuestos necesarios para las Relaciones Diplomáticas y Consulares

A.- Los presupuestos fácticos:

a) **Presupuestos políticos:** relación histórica, dependencia de otro estado, s : Pertenencia a la misma área geográfica. Similitud de regímenes políticos y de planteamientos ideológicos. Pertenencia a una misma organización internacional regional.

b) **Presupuestos sociológicos:** razones culturales Existencia de nacionales en el estado con el que se va a establecer relación. turismo o transacciones comerciales.

- c) **Presupuestos económicos:** ej tráfico comercial considerable, actividades económicas de los nacionales en el otro estado,



■ **B.- Los presupuestos jurídicos:**

- *Tengan personalidad jurídica internacional*
- *Gocen del derecho de legación y el derecho de consulado*
- *Se haya reconocido*
- *Acuerdo de establecimiento de relaciones diplomáticas y consulares*

Convenciones


a. Viena de 1961

Misiones Diplomáticas Permanentes

- Propósito de la Convención: Regular los aspectos fundamentales de las relaciones diplomáticas entre Estados.
- La MISIÓN DIPLOMÁTICA: instrumento para el desarrollo de la diplomacia tradicional (bilateral y permanente).
- La aceptación casi universal de la CV 1961 y el carácter estructural del PRINCIPIO DEL CONSENTIMIENTO MUTUO
- Número de miembros de la Misión (art. 11). Regla principal ACUERDO EXPLÍCITO y POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN POR EL ESTADO RECEPTOR como instrumento de equilibrio de las representaciones respectivas

Misiones

- Son órganos nacionales nombrados por el Estados emisor. Las Embajadas son de rango más elevado
- Concesión del pláacet: reconocimiento del jefe de misión por parte del Estado receptor .
- Inicio de la actividad diplomática del jefe de misión: Aceptación oficial por el Estado receptor de las cartas credenciales. Diferente sucede con las inmunidades que son desde que toca tierras del estado receptor
- Cartas Credenciales: documento mediante el cual el Jefe del Estado acredita la personalidad del Jefe de Misión ante un Estado extranjero.

- 
- Eisenberg ..las misiones diplomáticas permanentes son “ *el conjunto de la representación del Estado acreditante en el Estado receptor*” integra con:
 - **Elementos materiales**: locales, bienes muebles en general,
 - **Elementos humanos**: todos los miembros de la misión (personal técnico, administrativo, y de servicio) También incluye a la familia
 - **Elementos jurídicos**: Es el conjunto de reglas jurídicas que consagran los derechos y las obligaciones de las misiones diplomáticas y sus miembros, que reglamentan desde la puesta en funcionamiento y la actividad de estas y regula las relaciones entre el Estado acreditante y el receptor.

 - Se agrega el factor consentimiento.

 - Ninguno de estos órganos posee personería jurídica propia ni de derecho interno ni internacional. Son órganos de Estado englobados en la personalidad jurídica de éste.

Funciones

- Representar al Estado
- Proteger los intereses del Estado y los de sus nacionales
- Negociar con el Estado receptor
- Fomentar las relaciones amistosas
- Desarrollar las relaciones (Económicas, , culturales y científicas).
- Enterarse de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos e informar a su Gob.

***La protección diplomática:* Artículo 3**

Se puede contemplar de 2 maneras:

- 1- Protección general de intereses de los nacionales (el status general de la colonia en estado huésped). Abarca las condiciones generales de las visitas turísticas y de negocios.

- 2- En relación con los nacionales que tienen un problema individual particularizado frente al país en el que están alojados.
 - Un SENTIDO AMPLIO (protección ante un problema en un país) o en un SENTIDO ESTRICTO (problema nacional/tercer estado). Entre MRREE.

 - Es un acto discrecional del estado enviante.



Miembros

Criterio amplio y objetivo y no un criterio funcional, por lo tanto se entiende como miembro de la misión a todas las personas que tengan un vínculo directo con el Estado acreditante.

1. Jefe de Misión Embajadores , Nuncios (acreditados ante los jefes de Estado Jefes de Misión con rango equivalente.)
2. Ministros , e Internuncios Miembros del Personal diplomático (acreditados ante el Jefe de Estado)
3. Encargados de Negocios (Acreditados ante el MRREE)
4. Miembros de personal administrativo y técnicos
5. Miembros del personal de servicio , chóferes
6. Familiares (éstos últimos gozan de las mismas facilidades o prerrogativas que el funcionario que las genera).

■ PRECEDENCIA:

Embajador (Jefe de Misión),

1-  Designe

2-  Encargado de Negocios

- temporal o permanente, orden prelación

- en principio, la nacionalidad del Estado acreditante . No podrán ser elegidos entre personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento de ese Estado.



Formas adoptadas

- Misión diplomática permanente
- Acreditación doble o múltiple (embajador no residente).
- Representante común
- Misión Especial o Ad-Hoc
- Nunciatura (Embajada del Vaticano)

Interrupción de Relaciones Diplomáticas

- Degradación de la Misión: Llamada a consultas del embajador.
- Finalización de la Misión:
 - Por cumplimiento del objeto de la misión o expiración del término de la misma o cesación
 - Por ruptura de relaciones diplomáticas
 - Retirada del plácet por parte del Estado receptor (declaración de “persona non grata”)
 - Por muerte del agente diplomático
 - Por cambio de cualquiera de los Jefes de Estado
 - Por desaparición de uno de los Estados
 - Por declaración de guerra

2- Convención de Viena de 1963 Relaciones Consulares

- es una **INSTITUCION JURÍDICA INTERNACIONAL**
- que consiste en el establecimiento de un **ÓRGANO DE ADM PÚBLICA** del Estado (Oficina consular),
específico para su actividad en el exterior, por acuerdo de ambos, con el objeto principal de **ASISTIR Y PROTEGER** a sus nacionales y posibilitarles, en la medida de lo permitido por el derecho internacional y el Estado de residencia, el ejercicio de sus derechos y el regirse por su ordenamiento jurídico, ocupándose igualmente de la protección de los intereses "iure gestionis" del Estado enviante y prestar los servicios que puedan solicitar nacionales del estado de residencia; procurando siempre mejorar las relaciones mutuas.
- **No tiene carácter representativo**

Funciones

A. Políticas:

- *Desarrollo de la amistad entre el estado enviante y el estado receptor.*
- Promover el *desarrollo de todo tipo de relaciones* entre estado enviante y el estado receptor (económicas, culturales, científicas, etcétera).
- *Defensa de los intereses del estado enviante y de sus nacionales.*
- *Observación e información, limite* : ningún caso se puede intervenir en asuntos internos de otro estado.
- Velar por el mantenimiento del *respeto de la bandera nacional* del estado enviante.

B. Asistencia, Protección y Nacionalidad

- Extender pasaportes y documentos de viaje
- Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil y cooperación judicial
- Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado:

1. Protección consular: requisitos:

- presentación de una solicitud de reclamación ante el propio órgano de listado receptor del que emana el acto ilícito.

- violación previa del Derecho del Estado Recetor o de Derecho Internacional Público

(no se requiere que se hayan agotado los recursos internos para presentar reclamación pues ésta es simultánea ,así se da una complementariedad entre la protección consular y la acción de defensa de los particulares).

2. Asistencia Consular (artículo 5.).

facilitar a los nacionales del estado enviante su permanencia en el territorio del estado receptor.

- no es necesario que exista un comportamiento contrario al Derecho
- no es necesario que se presente una reclamación formal .

Los supuestos de asistencia consular son:

- Velar por los intereses de los nacionales del estado enviante en:
 - sucesión (por muerte) producidos en territorio del estado receptor.
 - menores y otras personas que carezcan de capacidad plena (por enfermedad o detención)
 - ante los tribunales y otras autoridades del estado receptor,.
 - libertad de comunicación.
 - aquellos nacionales que cumplan una pena privativa de la libertad.

Se trata de una representación "ex officio", gracias a la cual el cónsul puede intervenir en cualquier lugar y ante cualquier autoridad al efecto de proteger los intereses de los nacionales del estado enviante, actuando el cónsul como un apoderado, gestor o procurador de la persona amparada.

Miembros de la Oficinas Consulares

Los jefes de oficina consular serán de cuatro categorías:

1. Cónsules generales;
2. Cónsules;
3. vicecónsules;
4. agentes consulares.

➤ Cónsules Honorarios

- serán nombrados por el Estado que envía y serán admitidos al ejercicio de sus funciones por el Estado receptor.
- carta patente

➤ personal de servicio, chóferes, familiares

- número de miembros dentro de los límites que considere razonables y normales
- en principio serán los miembros de la nacionalidad del Estado que envía.

Precedencia: ante la ausencia provisoria del jefe de la oficial Cónsul , lo presidirá quien él designe



- Comienzo de funciones: **exequátur**

(Autorización otorgada por el jefe de un Estado a los agentes extranjeros para que en su territorio puedan ejercer las funciones propias de sus cargos) el jefe de oficina consular no podrá iniciar sus funciones antes de haber recibido el exequátur.

3- Convención de New York de 1969

Misiones Especiales

- En toda misión temporal de carácter representativo que un Estado envía a otro, con el consentimiento de este último para tratar de asuntos específicos.
- **FUNCIONES:** Serán determinadas por consentimiento mutuo del Estado que envía y el Estado receptor.
- Se podrá enviar una misma misión especial ante dos o más Estados.
- No será necesaria la existencia de relaciones diplomáticas o consulares.
- **MIEMBROS:** libre tanto número y elección, el Estado receptor podrá negarse a cuando el número de miembros no sea razonable. Podrá también, sin dar las razones de ello, negarse a aceptar a cualquier persona como miembro de la misión especial. Nacionalidad en principio, la nacionalidad del Estado que envía. Los nacionales del Estado receptor no podrán formar parte de la misión especial sin el consentimiento de dicho Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

- **COMINEZO DE FUNCIONES.** Desde la entrada en contacto oficial de la misión con el Ministerio de Relaciones Exteriores u otro órgano del Estado receptor que se haya convenido.

- **REGLAS DE PRECEDENCIA:** : Cuando dos o más misiones especiales se reúnan en el territorio del Estado receptor o de un tercer Estado, salvo acuerdo particular, según el orden alfabético de los nombres de los Estados. Miembros de una misma misión especial será la que se notifique al Estado receptor.

- **TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES:**
 - a) El acuerdo
 - b) La realización del cometido;
 - c) La expiración del período señalado
 - d) La notificación por el Estado que envía de que pone fin a la misión especial o la retira;
 - e) La notificación por el Estado receptor de que considera terminada la misión especial.

- 2. La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor no entrañará de por sí el fin de las misiones especiales existentes en el momento de esa ruptura.

4 - Convención de Viena de 1975

Diplomacia Multilateral

- Serán las misiones acreditadas ante una organización internacional intergubernamental (entre estados), de carácter universal ,serán las Naciones Unidas, sus organismos especializados, comisiones , comités, conferencias.

Por ejemplo FAO, UNESCO , etc



Funciones

- a) Asegurar la representación del Estado
- b) Mantener el enlace entre el Estado y la Organización;
- c) Celebrar negociaciones con la Organización y dentro del marco de ella;
- d) Enterarse de las actividades realizadas en la Organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía;
- e) Asegurar la participación del Estado que envía en las actividades de la Organización;
- f) Proteger los intereses del Estado que envía ante la Organización;
- g) Fomentar la realización de los propósitos y principios de la Organización cooperando con ella y dentro del marco de ella.



Funciones de la misión permanente de observación.

- a) Asegurar la representación del Estado que envía y salvaguardar sus intereses ante la Organización y mantener el enlace con ella;
- b) Enterarse de las actividades realizadas en la Organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía;
- c) Fomentar la cooperación con la Organización y celebrar negociaciones con ella.

Se cesan las funciones :

- 1-se pierda la calidad de miembro de la organización
- 2- el estado desaparezca
- 3-disolución de la organización


4. Diferencias entre las Relaciones Diplomáticas y las Consulares

	RR. Diplomáticas	RR. Consulares
Regulación	C. Viena 1961	C. Viena 1963
Acreditaciones	Cartas Credenciales	Cartas Patentes
Representación	Representa al Estado	No representa al Estado, es de carácter técnico
Regulación	Regulado por el DIPÚ (forma y Fondo)	Regulado por el Dipú, pero los efectos de las relaciones serán regulados por el Derecho Interno
Relaciones	Bilaterales o Multilaterales	Bilaterales

5. Conceptos:

Prerrogativas, inviolabilidad inmunities, privilegios, tratamientos diferenciales

- **PRERROGATIVAS**, ventajas jurídicas y/o materiales, las normas de cortesía y el principio de reciprocidad, aseguran a las misiones y a sus miembros en el Estado receptor, para proteger, permitir y facilitar el adecuado y normal cumplimiento de sus funciones y que colocan a sus beneficiarios en una situación de excepción dentro del Estado receptor.
- **INVIOLABILIDAD**, Estado huésped está obligado a respetar y proteger a la misión a sus locales, bienes y personal.
- **INMUNIDADES**, el funcionario es sustraído a la jurisdicción civil, penal y administrativa del Estado receptor

- 
- ***PRIVILEGIOS***, a los casos donde se libera a la misión de una carga u obligación a los demás habitantes o instituciones del Estado receptor.
 - ***TRATAMIENTOS ESPECIALES***, en atención a su carácter representativo o para facilitar sus funciones salvaguardando su dignidad carácter formal .Algunas de estas consideraciones pueden ser jurídicamente obligatorias para el Estado receptor y otras de cortesía o reciprocidad

¿ Porque son necesarias?

FUNDAMENTO:

- **FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS CONSULARES** : Funcionarios públicos , desprovisto de respaldo directo, desempeña sus funciones en un ámbito político extraño y en muchas situaciones puede ser hasta hostil.
- Son ventajas que colocan a sus beneficiarios en una situación de excepción dentro del Estado receptor. comprenden un tratamiento especial Este conjunto de prerrogativas tiene por fin sustraer a dichos funcionarios del Estado receptor y obligar a éste a un tratamiento especial

Teorías

- Del principio de EXTRATERRITORIALIDAD, (Grocio). representante del Estado acreditante, físicamente se encuentra viviendo en el extranjero, pero no se le pueden aplicar las normas del Estado receptor.
- NECESIDAD DE REPRESENTACIÓN (Monarquía)
- NECESIDAD DE LA FUNCIÓN . Ej Convenciones de Viena fundamento radica en la necesidad de la Función.

Facilidades, privilegios

“ El Estado huésped dará a la misión todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.” Art. 25/V61

USO DE SÍMBOLOS,

FACILIDAD DE ALOJAMIENTO,

FACILIDAD DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO,

FACILIDADES DE COMUNICACIÓN,

INVIOLABILIDAD DE CORRESPONDENCIA,

EXCENCIÓN DE IMPUESTOS,

INVIOLABILIDAD DE LOS LOCALES DE LA MISIÓN,

Privilegios e inmunidades

- Presupuestos: necesidad funcional y carácter representativo de las misiones diplomáticas
- Los amparos no constituyen una cortesía sino un derecho.
- Inmunidades y privilegios:
 - A. relativos a las personas
 - B. relativos a las cosas
 - C. ejercicio de la función diplomática

Inmунidades y privilegios:

A. relativos a las personas

■ Inviolabilidad de la persona (inmunidad de jurisdicción) :

Diplomático Misión Permanente o Especial : no detención ni arresto. (Penal Absoluta), aun cuando no se encuentre en el ejercicio de sus funciones (criterio objetivo).

Cónsul , tendrá un criterio funcional.

Cónsules Honorarios, podrán ser detenidos pero durante el proceso de conocimiento no se los podrá privar del ejercicio de su función.

- Debido respeto y protección frente a posibles ataques a su persona, su libertad o dignidad
- Inmunidad respecto a la jurisdicción civil y adm (en ésta, con excepciones)

Excepciones a la inmunidad

- **MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA** en los siguientes casos:
 1. Acción real sobre bienes inmuebles particulares (Estado receptor), Salvo se posea en nombre del Estado.
 2. Acción sucesoria (causa de muerte)en la que el agente diplomático figure a título privado
 3. Acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida a título personal.
 4. Acción referente a un accidente de tránsito o causado por el vehículo de la misión, pero fuera de las misiones encomendadas (exigencia del seguro)

B. relativos a las cosas

Inviolabilidades Locales directa e indirectas

Directa Activa (A no hacer): CViena 1961 establece que no pueden entrar las autoridades del estado receptor a una misión diplomática permanente sin la autorización del jefe de la misión. Posición más rígida. Es preferible respetar la inviolabilidad que permitir el ingreso forzoso en caso de siniestro o incendio.

C.Viena 63 , las autoridades del estado receptor pueden ingresar con el consentimiento del jefe de la oficina consular, jefe de misión o un tercero que tenga la potestad(otorgada por el jefe of. consular) . Se ingresar sin consentimiento en caso de siniestro o incendio. Esto refleja una visión mas humanitaria

Indirecta (Pasiva impedir que otro haga): *El estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intromisión o daño, y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad..”*





¡NO PASARAN!!

- **Local** : es el local y lo vinculado a sus funciones y sectores que se encuentren en la misma edificación.

Consulados Honorarios, que no gozan de inviolabilidad.

Para el caso de Ruptura de las RR, se podrá depositar todos los archivos en custodia de un tercer Estado

BIEN INEMBARGABLE, PROHIBICIÓN DE EJECUCIÓN

- Inviolabilidad de los muebles, medios de transporte y documentos de la misión, cuenta corriente de la Misión residencia privada del jefe de misión y de los papeles y correspondencia del agente diplomático.
- Libre entrada de artículos para uso oficial de la misión y de uso personal del agente diplomático.
- Exención de impuestos sobre tales artículos.
- Exención de inspección del equipaje personal del diplomático

C. relativos a la función

- Garantía de libertad de comunicaciones en cuestiones oficiales
- Inviolabilidad de la correspondencia oficial
- Inviolabilidad personal de los correos diplomáticos (persona que porta el correo).
- **VALIJA DIPLOMÁTICA:** no podrá ser abierta ni retenida. deberá ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos u objetos destinados al uso oficial de la misión.



Medios sustitutivos


Estos medios sustitutivos manifiestan que el gozar de inmunidad no implica gozar de impunidad, a través de estos medios existe la posibilidad de que esos funcionarios sean sometidos a la jurisdicción del Estado receptor.

a) DE NATURALEZA JURISDICCIONAL

1- Cuando se responsabiliza a los agentes por sus actividades particulares (excepción en materia civil y administrativa)

2- Se puede aplicar la jurisdicción del Estado receptor en materia penal, civil, administrativa, cuando el Estado acreditante (no el diplomático) renuncia expresamente (para el caso concreto) a la inmunidad de jurisdicción.

3-La jurisdicción del Estado receptor permanecerá acotada mientras dure la función del agente, pero las acciones resultantes del ejercicio de la función siguen amparadas.

- 
- **b) NEGOCIADA** : que se practican a través de negociaciones.
 - **c) POLÍTICA** : cuando un particular plantea un problema al ministerio de relaciones exteriores del Estado receptor , éste lo comunica al Estado acreditante.
 - Si el asunto es administrativo se obligará al agente a cumplir con sus obligaciones. Si el asunto es penal, generalmente no se renuncia a la inmunidad (absoluta), pero el Estado acreditante retira al funcionario y lo sanciona de acuerdo a sus normas.

Renuncia a las inmunidades

- La inmunidad es un derecho del estado, no del diplomático, en consecuencia, la renuncia a este derecho es competencia exclusiva del estado (artículo 32.1 del convenio de Viena). Junto a la renuncia a la práctica diplomática refleja la posibilidad de la retirada de la confianza diplomática.
- acto expreso de gobierno del estado acreditante o del jefe de la misión.
- Diplomático lleva adelante una causa a los tribunales. En este caso la doctrina admite la presunción en favor de la renuncia de la inmunidad de jurisdicción del diplomático.
- Efectos de la renuncia a la inmunidad de jurisdicción: La renuncia se produce sólo para el litigio concreto y en el que el estado acreditante renuncia a la inmunidad.

Obligación del Estado receptor de la Misión

- *..”El estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intromisión o daño, y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad..”*
- *Caso USA, IRÁN*

Miembros Diplomáticos de Misiones Especiales

- Duración de los privilegios e inmunidades: Cuando terminen las funciones de un miembro de la misión especial,
- Terminación de las funciones de la misión especial:
 - a) El acuerdo de los Estados interesados;
 - b) La realización del cometido de la misión especial;
 - c) La expiración del período señalado para la misión especial, salvo prórroga expresa;
 - d) La notificación por el Estado que envía de que pone fin a la misión especial o la retira;
 - e) La notificación por el Estado receptor de que considera terminada la misión especial.
- La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor no entrañará de por sí el fin de las misiones especiales existentes en el momento de esa ruptura.



Dra. ORIANA PIPERNO